RADICACION ***08001315300520210003500***
PROCESO: ***EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA***
DEMANDANTE: ***ANTONIO GARCIA ROSILLO C.C.No.8.729.988 Y OTRO***
DEMANDADO: ***LUIS E. BARRERA &ASOCIADOS LIMITADA NIT.No.800.010.567-9***

Barranquilla, diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Solicita la apoderada de la parte demandante que aclare la parte resolutiva del auto de mandamiento ejecutivo, ya que nada dice de ordenar el pago de intereses corrientes.

Teniendo en cuenta lo solicitado, se hace necesario especificar que tratándose de intereses corrientes estos se deben cancelar durante el plazo y deben estipularse expresamente por las partes, de ahí que, en ausencia de acuerdo de voluntad al respecto, el deudor no puede ser obligado al pago de los mismos.

Como en este asunto no se acordó expresamente el pago de intereses corrientes o remuneratorios por el deudor, no se hace procedente ordenar el pago de dichos intereses en mandamiento ejecutivo, siendo esta la razón por la cual el juzgado no ordeno el pago de intereses remuneratorios al demandado en el mandamiento ejecutivo, quedando en tales términos aclarados la solicitud de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E:

Aclarar el auto de mandamiento ejecutivo en los términos señalados en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 52

HOY 26 marzo DE 2021

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO